

de Relaciones Agrarias, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada provisional publicada por Resolución de 11 de diciembre de 1984, de funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de autos número 510.097, que han sido clasificados como funcionarios de carrera de la Escala "a extinguir" de Guardas Rurales, y contra estas últimas Resoluciones; y, finalmente, contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de octubre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

MINISTERIO DE CULTURA

27224 REAL DECRETO 1379/1990, de 8 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio de Altamira, situado en la calle Santa María la Blanca, número 1, en Sevilla.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía en 30 de octubre de 1987 incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor del Palacio de Altamira, en Sevilla.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 27 de octubre de 1990, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Palacio de Altamira, situado en la calle Santa María la Blanca, número 1, en Sevilla.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Partiendo del costado derecho del inmueble número 12 de la calle San José, la línea de entorno pasa por la trasera de este inmueble y por la de los números 14, 16, 18 y 20 (englobando el 22 y 24) de esta misma calle y 35 y 33 de Ximénez de Enciso. Desde el flanco izquierdo de este último inmueble la línea de entorno cruza la calle de forma rectilínea hasta la fachada del edificio número 30 y continúa por la trasera de este inmueble y por la de los números 2, 4 (englobando los inmuebles 6 y 8), 10, 12, 14, 16, 18-20 y 22 de la calle Santa María la Blanca. Desde el costado izquierdo de este último inmueble la línea de entorno cruza dicha calle de forma rectilínea hasta la fachada derecha del templo de «Santa María la Blanca». Sigue contorneando los límites de esta iglesia incluyendo sus dependencias parroquiales y las casas números 10-11, 9, 7-8, 6, 4-5 y 3 (englobando los números 12 y 13) del callejón de Dos Hermanas. Desde la medianera izquierda de la fachada del número 3 citado por la calle Céspedes (rotulada la puerta por este lado con el número 14), la línea de entorno cruza dicha calle de forma rectilínea hasta la medianera derecha del número 15, corriendo por la trasera de este inmueble y de los números 13, 11 y 9 de la mencionada calle Céspedes. Sigue cruzando la parcela del inmueble número 7 de esta calle, a una altura similar a la trasera del contiguo edificio números 1-3-5, por donde continúa hasta desembocar en la medianera izquierda de este inmueble de la calle San José. Desde este punto y de forma rectilínea, la línea de entorno cruza esta calle hasta el costado derecho del inmueble número 12 de dicha calle San José, donde comienza esta descripción.

Han de incluirse dentro del entorno del Palacio de Altamira, como puede constatarse en el plano correspondiente, la totalidad del espacio del callejón de Dos Hermanas y buena parte de la calle Santa María la Blanca, San José, Ximénez de Enciso y Céspedes, con los límites que se detallan en el plano de delimitación del entorno.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JORGE SEMPRUN Y MAURA

27225 REAL DECRETO 1380/1990, de 8 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Estación de Ferrocarriles, situada en la plaza de Armas, sin número (estación de Córdoba), en Sevilla.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía en 25 de septiembre de 1987 incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Estación de Ferrocarriles de la plaza de Armas (estación de Córdoba), en Sevilla.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 23 de octubre de 1990, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Estación de Ferrocarriles, situada en la plaza de Armas, sin número (estación de Córdoba), en Sevilla.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Comenzando por la parte trasera de la estación, es decir todo el espacio de salida de las vías de los andenes con los pabellones de servicios e instalaciones del Cuartel del Regimiento de Ferrocarriles, la línea de entorno recorre la totalidad del flanco izquierdo de este espacio y de la estación. A la altura de la parte trasera del torreón izquierdo de la fachada principal la línea de entorno se quiebra hasta el costado derecho del pequeño edificio neomudéjar destinado a bar. Sin englobar esta construcción la línea de entorno continúa por la acera de este lado de la avenida del Cristo de la Expiación hasta la terminación del costado izquierdo del inmueble números 1 y 5 a la avenida del Cristo de la Expiación (número 2 a calle Torremolinos).

Comprendiendo todo este inmueble la línea de entorno cruza la calle Arjona en una imaginaria línea recta que partiendo de la terminación del flanco izquierdo de este edificio a dicha calle llega hasta la medianera derecha del inmueble número 7 de la plaza de Armas.

Continúa por la trasera de esta casa y engloba los inmuebles número 6 de esta plaza y 33 y 31 de la calle Trastámara. Desde la medianera izquierda de este último inmueble la línea de entorno cruza la calle de forma rectilínea hasta la medianera derecha del inmueble número 26 de esta misma calle Trastámara. Lugego engloba, además de éste, el número 28 de Trastámara y el 4-5, 3 y 1-2 de la plaza de Armas. Desde la medianera izquierda de este último inmueble con fachada a la calle Marqués de Paradadas con puerta rotulada con el número 16, la línea de entorno cruza de manera rectilínea esta calle hasta la medianera derecha del inmueble número 49 de esta calle. La línea de entorno sigue por la parte trasera de los inmuebles números 49, 47, 45, 43, 41, 39, 37, 35-29 y 27 de la calle Marqués de Paradadas.

Desde la terminación de la trasera de este último inmueble por la calle Pedro del Toro la línea de entorno cruza esta calle de forma rectilínea hasta la trasera del inmueble número 25 de la calle Marqués de Paradadas, parte trasera que da a la calle Fray Diego de Deza. Continúa la línea por esta calle englobando los inmuebles números 25, 23, 21, 19, 17, 15 y 13 de Marqués de Paradadas.

La línea de entorno, a partir de la medianera izquierda de este último inmueble, traza una trayectoria recta hasta el comienzo de la curva donde se inicia la calle Torneo, continuando hasta englobar las instalaciones del cuartel y zona posterior de la estación llegando al punto de partida.

Quedan incluidos dentro del entorno la estación de plaza de Armas, como puede comprobarse en el plano correspondiente, la totalidad del espacio de la plaza de Armas, además de la parte de la calle Marqués de Paradas. Al mismo tiempo comprende los espacios de las calles Arjona, Pedro del Toro y avenida del Cristo de la Expiación que se detalla en el plano de delimitación del entorno.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.
JORGE SEMPRUN Y MAURA

27226 REAL DECRETO 1381/1990, de 8 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la iglesia parroquial de «San Jacinto», situada en la calle Pagés del Corro, con vuelta a la calle de San Jacinto, en el barrio de Triana, en Sevilla.

La Dirección General de Bienes Culturales de la Junta de Andalucía, en 6 de octubre de 1987, incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de «San Jacinto», en el barrio sevillano de Triana.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 23 de octubre de 1990, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la iglesia parroquial de «San Jacinto», situada en la calle Pagés del Corro, con vuelta a la calle San Jacinto, en el barrio de Triana, en Sevilla.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Comenzando por la medianera derecha del inmueble número 49 de la calle San Jacinto, la línea del entorno continúa rodeando este edificio y las traseras de dos inmuebles sin número aledaños con fachadas a la calle Ruiseñor. Desde la trasera del inmueble situado más hacia el interior de la calle, la línea de entorno cruza ésta de manera rectilínea hasta la esquina formada por el inmueble número 9. Por la fachada derecha de este número sigue por el contiguo número 11 y englobando la considerable extensión de los inmuebles números 7 y 5 de la calle Ruiseñor, desemboca en la medianera izquierda de este último en la calle Pagés del Corro.

Desde este punto cruza la calle de forma rectilínea hasta la medianera derecha del número 75 de la calle antedicha, continuando por las traseras de los inmuebles 73, 71, 69, 67 y 65 de dicha calle Pagés del Corro. Desde la medianera izquierda de este último inmueble de la calle San Jacinto, la línea de entorno cruza esta calle en diagonal prolongada hasta el costado derecho del edificio número 18, en la embocadura de la calle Alfarería. Englobando esta casa la línea de entorno sigue por las traseras de los edificios números 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32 y 36 de la calle San Jacinto y 61 del Pagés del Corro (esta línea engloba por tanto los inmuebles 38, 40, 42 y 44 de San Jacinto y 59, 57 y 55 de Pagés del Corro).

De la medianera izquierda del número 55 de Pagés del Corro, la línea de entorno cruza esta calle de forma rectilínea hasta la medianera derecha del número 46 de la calle San Jacinto. Continúa por las traseras de los inmuebles números 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60 y 62 de esta misma calle. A la altura de la trasera del último inmueble señalado, corta la parcela del número 64 de la mencionada calle San Jacinto y

extendiéndose por la trasera del número 66, engloba el patio de entrada el conjunto que antaño fuera fábrica de la Hispano-Aviación, con fachada principal a esta calle San Jacinto, rotulada con el número 68. Desde la medianera de separación con el vecino inmueble del Protectorado de la Infancia, la línea de entorno cruza la antedicha calle de forma rectilínea hasta la medianera derecha del inmueble número 49 de la calle San Jacinto, donde comienza la presente delimitación.

Deben incluirse dentro del entorno de la parroquia de San Jacinto, como puede comprobarse en el plano pertinente, la parte de las calles San Jacinto, Pagés del Corro y Ruiseñor que se señalan en el mismo.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.
JORGE SEMPRUN Y MAURA

27227 REAL DECRETO 1382/1990, de 8 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio de la Casa de las Columnas de Triana, situado en las calles Pureza, 79, y Betis, 38, en Sevilla.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas en 23 de marzo de 1982 incoó expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico a favor del edificio de la Casa de las Columnas de Triana, en calle Pureza, 79, y calle Betis, 38, en Sevilla.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 17 de septiembre de 1990, ha estimado que procede declarar Bien de Interés Cultural dicho inmueble, con categoría de Monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la tramitación del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985 y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio de la Casa de las Columnas de Triana, situado en las calles Pureza, 79, y Betis, 38, en Sevilla.

Art. 2.º La zona afectada por la presente declaración es la siguiente:

Inmuebles números:

- 77, 78, 80, 81, 82, 86, 88 y 90 de la calle Pureza.
- 4, 6, 8 y 10 de la calle Vázquez de Leca.
- Inmueble correspondiente a la iglesia parroquial de «Santa Ana».

Espacios públicos:

Calle Pureza desde la esquina del inmueble número 86 hasta el número 82, inclusive.

Calle Vázquez de Leca desde la fachada lateral del inmueble número 82 de la calle Pureza hasta el número 10, inclusive.

Calle B. Guerra: Fachada lateral del inmueble número 86 de la calle Pureza.

Art. 3.º La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente de su razón.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura.
JORGE SEMPRUN Y MAURA